



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA
EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENTES:

Igor Zapirain Lizarribar EH BILDU
Nagore Zubillaga Garmendia EH BILDU
Luis Lasa Muñagorri EH BILDU
Agurtzane Arribillaga Uranga EH BILDU
Aitor Jimenez Iparragirre EH BILDU
Cristina Martinez Arnaiz EH BILDU
Maria Iciar Jauregui Huarte EAJ-PNV
Juan Luis Cid Conde EAJ-PNV
Rodrigo Vilar Caballero Arellano EAJ-PNV
Juan Maria Caballero Arellano EAJ-PNV

SECRETARIA INTERINA:

Naia Ruiz de Eguino Garcia Echave

En Ibarra, a **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, siendo las diecinueve horas, se reunió el Ayuntamiento pleno en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores que al margen se expresan, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, para la que habían sido previamente convocados. Presidió el acto el alcalde, Igor Zapirain Lizarribar y actuó como Secretaria Interina Naia Ruiz de Eguino Garcia-Echave.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa a tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación inicial al documento de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2020.
2. Moción presentada por el grupo político de Ibarra EAJ-PNV en relación a cambio climático.
3. Declaración institucional presentada por el grupo político EH Bildu en relación a la problemática de Cataluña.

PRIMERO: Aprobación inicial al documento de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2020.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Visto el dictamen de comisión de Hacienda y personal de fecha 18 de octubre de 2019, donde se propone la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2012.

La corporación, con 10 votos a favor (Bildu y EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de la ordenanza fiscal:

1.- Aplicación de una subida del 0,7% a todos los tributos.

2.- Aprobar una bonificación del 50% a todos los parados de larga duración en los siguientes tributos:

- 2.1.5. Servicios funerarios
- 3.1. Instalaciones y escuelas deportivas.
- 3.2. Talleres culturales.

3.- Mantener las bonificaciones relacionadas con la capacidad económica en las ordenanzas de tasas y precios públicos, o, en su caso, la eliminación, en el caso de declaraciones de renta y parados de larga duración.

4.- Recoger el siguiente punto en la ordenanza del polideportivo:

- Curso de 3 meses 80 euros

5.- NUEVAS TASAS DE POLICIA MUNICIPAL

- + gestión de residuos de vehículos 100 euro
- + Animales peligrosos
 - o Certificado inscripción animal en registro 25,00
 - o Tarjeta de certificación en registro 6,00
 - o Tarjeta licencia tenencia animales potencialmente peligrosos 6,00
- + informes de policía municipal
 - o Informe de accidente: 8,25
 - o Informe gráfico: 19,90
 - o Atestado: 84,00
- + tasa servicio de grúa



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ERANSKINA		ANEXO
Ibilgailuak eramatea		Retirada de vehículos
Ordaindu beharreko kuota zerbitzu hori kontratatzek dakarren gastuaren araberakoa izango da		La cuota de pago se cuantificará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.
Ibilgailuak ibilgetzea		Inmovilización de vehículos
Motozikleta, ziklomotor, moto-karroak eta antzeko ibilgailuak. Egun edo frakzio bakoitzeko.	11	Motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas. Por cada día o fracción
1.500 Kg arteko automobil partikular, furgoneta, kamioi, traktore, atoi eta antzeko ibilgailuak. Egun edo frakzio bakoitzeko	26	Automóviles de turismo, furgonetas, camiones tractores, remolques y demás vehículos de características análogas con remolques inferior a 1.500 Kg. Por cada día o fracción.
1.500 Kg eta 3.500 kg bitarteko automobil partikular, furgoneta, kamioi, traktore, atoi eta antzeko ibilgailuak. Egun edo frakzio bakoitzeko.	50	Automóviles de turismo, furgonetas, camiones tractores, remolques y demás vehículos de características análogas con remolques superior a 1.500 Kg. e inferior a 3.500 Kg. Por cada día o fracción

6.-Ordenanza general de gestión recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

- 15.2.g) La fecha límite para la admisión de solicitudes de alta modificación o baja de la domiciliación será anterior a la emisión del padrón correspondiente, siendo en ese caso de aplicación lo solicitado para el siguiente padrón que corresponda.
- Artículo 25. Tratamiento a las familias numerosas.
Para ser beneficiaria de bonificaciones y exenciones por familia numerosa, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar empadronado en Ibarra.
 - Ser familia numerosa el día 1 de enero.
 - Presentar la tarjeta de familia numerosa actualizada antes del 28 de febrero de cada año.
- 26.- Minusvalía: Se deberá presentar para el 28 de febrero del año que corresponda en el caso de que el documento de baremación la minusvalía tenga fecha de caducidad.

7.- 1.1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica a partir del art. 3 :

Capítulo III: Exenciones y bonificaciones

Artículo 3 1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de las Entidades Municipales guipuzcoanas, adscritos a la Defensa o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad. Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a') Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.

b') Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. A las personas incluidas en las letras a) y b) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo 3 del mencionado Real Decreto 1.971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas. Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. De ser titulares de más de un vehículo, la exención sólo se aplicará a uno.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitidos por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición mediante los siguientes requisitos:



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Los titulares de vehículos de personas con minusvalías a su cargo en los términos expuestos en el apartado e), deberán acreditar ante el Ayuntamiento el grado de minusvalía y la relación con la persona con minusvalía.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

4. A los efectos previstos en el apartado precedente, los titulares de los vehículos, que deberán figurar empadronados en este Municipio, solicitarán la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento hasta el 28 de febrero de cada año, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:

a) Vehículos conducidos por personas con minusvalía:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de la minusvalía extendido por el órgano competente.
- Fotocopia del Permiso de Conducción (anverso y reverso).

b) Vehículos destinados al transporte de personas con minusvalía:

- Fotocopia del DNI. de la persona con minusvalía y del conductor habitual del vehículo.— Certificado de minusvalía expedido por el órgano competente
- Declaración Jurada de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.

c) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción de maquinaria agrícola, o documento acreditativo de Alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola del Departamento de «Agricultura y Medio Ambiente» de la Diputación Foral de Gipuzkoa, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo».

Capítulo IV: Sujetos pasivos Artículo

4.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1 de esta Norma Foral.

2. Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, se regulan sobre la cuota del Impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

2. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Tendrán una bonificación del 50 % los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y mientras acrediten dicha condición antes del 28 de febrero de



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

cada año. El disfrute de esta bonificación requerirá la previa solicitud del sujeto pasivo y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La bonificación será aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa el día 1 de enero del período impositivo para el que se solicite la bonificación.
- Todos los miembros deberán estar empadronados en la misma vivienda.
- La bonificación será de carácter anual.
- La bonificación será aplicable a un sólo vehículo por familia.
- El vehículo tendrá 20 caballos fiscales como máximo.
- Estará equipado con 5 plazas como mínimo.
- La solicitud deberá acompañarse de:
 - Documento acreditativo en vigor de la titularidad de familia numerosa emitido por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral.

4. A los vehículos eléctricos se les aplicará una bonificación del 60 % de la cuota y los híbridos, una bonificación del 60 % de la cuota. Esta bonificación será aplicable durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo.

5. En ningún supuesto podrá disfrutarse de más de una bonificación por vehículo en relación a un mismo período impositivo.

Capítulo V: Período impositivo y devengo

Artículo 5. 1. El período impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición o baja definitiva de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja definitiva en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En el caso de primera adquisición de vehículos o, en su caso, la baja definitiva de los mismos, el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales, incluido el mes al que corresponde el día en que se produzca la adquisición o baja. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal en el Registro Público correspondiente por sustracción o robo del vehículo.

Capítulo VI: Gestión

Artículo 6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Ibarra cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal. El impuesto se gestiona en régimen de pago directo de recibo respecto a los vehículos que son alta en el impuesto como consecuencia de su matriculación y autorización para circular; y el resto de vehículos a través del Padrón anual confeccionado por el Ayuntamiento. Las declaraciones-liquidaciones se efectuarán en los impresos normalizados obrantes en el Ayuntamiento. Estas declaraciones-liquidaciones contendrán los elementos necesarios para su cálculo, y se presentarán junto con la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

de Edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 7. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

CAPÍTULO VII

DEVOLUCIONES

Artículo 8. Cuando la baja definitiva del vehículo se produzca con posterioridad al devengo del impuesto, y ya haya sido satisfecha la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cuota satisfecha posterior al mes de baja en la Tráfico.

8.- 1.2. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

a) Modificar el contenido del apartado 4.3 :

4.3. Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) MODIFICAR EL REGIMEN DE RECARGO CON LA SIGUIENTE REDACCION

Artículo 5. Bienes inmuebles de uso residencial sujetos a recargo por no constituir residencia habitual.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

1. Los bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceros en virtud de arrendamiento o cesión de uso quedarán sujetos al recargo
2. Se entenderá por inmuebles de uso residencial los locales que estén recogidos como de uso o destino de vivienda en el Catastro. Se incluirán los anexos a la vivienda siempre que formen una finca registral única.
3. Serán sujetos pasivos del recargo los sujetos pasivos de este tributo.
4. El recargo se devengará en el mismo momento que el impuesto sobre el el que se aplica y se exigirá conjuntamente con la cuota.
5. El recargo a aplicar será del 25 % sobre la cuota.

Artículo 6. Presunción de residencia habitual.

1. Se presumirá la residencia habitual efectiva en un inmueble de uso residencial cuando a la fecha de devengo del impuesto conste en el padrón de habitantes de este Ayuntamiento inscripción que acredite la ocupación del inmueble por una o más personas.
2. Se entenderá que existe residencia habitual efectiva cuando quede acreditada una ocupación del bien inmueble por un período superior a 183 días al año.
3. Cuando la titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial corresponda a una administración será suficiente la declaración presentada por la misma para presumir el destino residencial efectivo de los inmuebles. El ayuntamiento, no obstante, podrá requerir a la administración titular para que acredite el destino residencial de aquéllos.

Artículo 7. Viviendas sin residencia habitual no sujeta a la aplicación del recargo del sujeto pasivo.

No se aplicará el presente recargo a las viviendas propiedad del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal.

Artículo 8. Viviendas sin residencia habitual no sujetas a la aplicación del recargo.

Los bienes inmuebles destinados a uso de vivienda sin residencia habitual estarán exentos de la aplicación de este recargo, en las condiciones establecidas en el Artículo 6, siempre que se encuentren en un caso de los siguientes:

- a) Las puestas en manos de un organismo público que entre sus objetivos tenga el de dar los bienes inmuebles en alquiler.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- b) Las dadas en alquiler. Se exigirá el contrato de alquiler. Se dará cuenta de ello a la Hacienda Foral. El alquiler tendrá que estar en vigor antes del 31 de marzo del mismo año o en el segundo semestre del año pasado.
- c) A las viviendas declaradas fuera de ordenación por el planeamiento municipal.

Para poder eliminar el recargo, se deberá justificar el uso de la vivienda durante 183 días al año. Dicha justificación se deberá presentar antes del 31 de enero siguiente al año de liquidación del impuesto.

9.- 1.3 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- a) **Modificar la redacción del art 4.5 :**

4.5.1 Las pequeñas obras de mantenimiento y mejora de viviendas y locales, tales como reparación de cubiertas y fachadas y de cualquiera de sus elementos, en interiores, cambio de azulejos, suelos, ventanas, carpinterías, pinturas, renovación d instalaciones.....aunque no se cambie la distribución.

- b) **Modificar la redacción del art 7. :**

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación de 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No será de aplicación para los edificios de nueva construcción o construidos a partir de la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (CTE).

C) Recoger como bonificaciones todas las recogidas en la norma foral con su importe máximo

- c) **Recoger el siguiente cuadro sustituyendo el anterior en lo relativo al tipo:**



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

<i>Eraikuntza, instalazio edo obra mota</i>	<i>Karga-tasa gravámen</i>	<i>Clase de construcción, instalación u obra:</i>
Obra txikiak eta handiak eta jarduera gogaikarri, osasunaren kalterako, kaltegarri eta arriskutsuen txostenari atxikita dauden obrak	5%	Obras mayores y las sujetas a expediente A.M.I.N.P.:
Apattaerrekako industria-eremuko obra handiak eta jarduera gogaikarri, osasunaren kalterako, kaltegarri eta arriskutsuen txostenari atxikita dauden obrak	5 %	Obras mayores y las sujetas a expediente A.M.I.N.P. de la zona industrial de Apattaerreka:

10.- 2.1.1. Servicio de recogida y eliminación de basuras.

a) **Mejorar la redacción del apartado 1.2f):**

1.2.f) Los locales o garajes dados de alta en el IAE, a pesar de no tener uso actual.

11.- 2.1.2. Tramitación de expedientes urbanísticos.

a) **Modificar el cuadro sustituyendo por el siguiente:**

Proiekturik gabeko obrak	60 euros	Obras que no requieren proyecto
Proiekturik gabeak baina segurtasun plana behar dutenak	150 €	Obras que no requieren proyecto pero si plan de seguridad
PROIEKTUA BEHAR DUTENAK / LOS QUE REQUIEREN PROYECTO		
Aurrekontua <30.000,00 €	300 €	Presupuesto <30.000,00 €
30.000,01 € < aurrekontua > 150.000,00 €	700 €	30.000,01 € < Presupuesto > 150.000,00 €
Aurrekontua > 150.000,01 €	1200 €	Presupuesto > 150.000,01 €
<i>Erabilera edo Lehen erabilera lizentzia tasa</i>		<i>Tasa de Licencia de Uso o Primera Utilización</i>



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Etxebizitza	100 €	Vivienda
-------------	-------	----------

<i>Lehen erabilera edo erabilera lizentzia APATTA</i>	200 €	<i>Tasa de Licencia de Uso o Primera Utilización APATTA</i>
---	-------	---

12.- 2.1.3 Tasas por la prestación de servicios para la puesta en marcha y control de las actividades.

Recoger las siguientes modificaciones en los apartados 2 y 4. :

2. A los efectos de esta exacción se considerarán las siguientes situaciones:
- b) los traslados de actividad de un local a otro se consideraran primera instalación
 - c) Los traspasos o cesiones de negocio y los cambios de titular de la actividad (sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose)
 - d) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular ni el local. Estas se consideraran primeras instalaciones.
3. La obligación de contribuir vendrá determinada por el ejercicio de la industria, comercio, profesión o actividad de que se trate, presuponiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular presente la comunicación previa de actividad o la comunicación de cambio de titularidad correspondiente.
4. Las bonificaciones.

- d) Los cambios de titularidad no están exentas del pago.

13.- 2.2.1. Vallas, andamios, puntales y asnillas.

Redactar de la siguiente forma el apartado 3. ;

3. Cuando la ocupación sea como consecuencia de trabajos puntuales (por ejemplo, instalación de elevadores para reparaciones puntuales de un día), no se aplicará ninguna tarifa. Si la ocupación es en una plaza de aparcamiento se considerará el aparcamiento completo (4,80 x 2,20 m) a efectos de aplicación de tasa por superficie a ocupar.

14.- 2.2.3. Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

- a) **Eliminar la tasa de contenedores y aplicar la de ocupación general.**
- b) **Eliminar tasa de terrazas.**



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

15.-Viviendas de emergencia social y apartamentos tutelados en Azkue.

- a) **Dividir en dos apartados lo recogido actualmente como precio público único y concederle el carácter polivalente, en caso de que el ayuntamiento desee concederle dicho uso. :**

3.5.1 Vivienda comunitaria en Azkue

CAPITULO 1 SUJETO PASIVO

Artículo 1

Estas viviendas están destinadas preferentemente para usos vinculados a los servicios sociales municipales. En todo caso y siempre que estén disponibles, mediante decreto de alcaldía se podrá destinar a usos de interés general distintos al principal. En estos casos no será necesario cumplir los requisitos que a continuación se detallan, y simplemente la tasa sí será de aplicación.

Esta tasa deberán abonarla las personas residentes en las viviendas sociales comunitarias.

Serán requisitos para el ingreso en las viviendas:

1. Acreditar la residencia en el municipio.
2. No se aceptarán aquellos casos en los que se observe un cambio en el lugar de residencia con la única intención de acceder al piso.
3. No padecer enfermedad psíquica o física que pueda alterar el comportamiento o dificultar la convivencia.
4. Ser persona válida en lo referente a las actividades de la vida diaria, y no presentar un riesgo inminente de invalidación (será de aplicación el baremo de valoración de dependencia del Departamento para la política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa).
5. Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones o en la concurrencia de varias-todas ellas:
 - Soledad y o abandono personal.
 - Carencia de la vivienda o inhabilidad de la misma.
 - Ausencia de soportes familiares y/o sociales.
 - Cualquier otra situación acreditada del Departamento de Servicios Sociales que sea determinante de necesitar este servicio.

CAPÍTULO II

TARIFAS Y PAGO

Artículo 2.

Las tarifas del servicio son las establecidas en el anexo.

Artículo 3.

La persona residente abonará sus cuotas por meses vencidos, mediante domiciliación bancaria.

ERANSKINA / ANEXO

<i>Gizarte larrialdia eta babespeko etxebizitzak. Hileko tarifa</i>	<i>Emergencia social y apartamentos tutelados. Tarifa mensual</i>	
65 urte baino gehiago, pertsonako	153,43 €	Mayores de 65 años, por persona



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

65 urte baino gehiago, pertsonako eta bakarreko logelan	186,47	Mayores de 65, por persona y en habitación individual
Logela partekatua	178,05 €	Habitación compartida

3.5.2 Viviendas de Emergencia social polivalentes

CAPITULO 1
SUJETO PASIVO

Artículo 1

Podrán ser beneficiarias del servicio todas aquellas personas que empadronadas en Ibarra que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias

- a) Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos. Las mujeres que sufran violencia de género. (VG)
- b) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.
- c) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona o personas necesitadas de la acogida.
- d) Catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la edificación que sirva de residencia de la unidad familiar.
- e) Otras situaciones de emergencia.

En los casos de VG se podrá eximir del requisito de empadronamiento en Ibarra siempre que la personas será derivadas por otro Servicio Social

CAPITULO II
TARIFA Y PAGO

L personas usuarias abonarán las tarifas establecidas en el siguiente anexo.

El devengo se iniciará el cuarto mes de ocupación.

ERANSKINA / ANEXO

<i>Gizarte larrialdiak Hileko tarifa</i>	<i>Emergencia social. Tarifa mensual</i>	
Bi logelako etxebizitza	153,43 €	Vivienda de os habitaciones
Hiru logelako etxebizitza	186,47 €	Vivienda de tres habitaciones

16.- 3.6. Alojamientos dotacionales municipales de la c-Euskal Herria 18 - 2.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

a) **Completar con la siguiente redacción :**

2.- En el mes de julio tendrá que presentarse la última declaración de la renta para la correspondiente

SEGUNDO.- Aprobar el calendario fiscal correspondiente al año 2020

<i>Egutegi Fiskala - Calendario Fiscal</i>		
<i>Kontzeptua</i> <i>Concepto</i>	<i>Aldia</i> <i>Periodo</i>	<i>Ordainaldia</i> <i>Plazo voluntario</i>
Kirol ikastaroak . aldia Talleres deportivos 1. periodo	Aldia periodo	2019-11-15 15-11-2019
T.A.O O.T.A	Urtekoa Anual	2020-01-20 — 2020-02-10 20-01-2020 — 10-02-2020
Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zerga Impuesto vehículos de tracción mecánica	Urtekoa Anual	2020-02-27 – 2020-04-10 27-02-2020 – 10-04-2020
Kiroldegia Tasa de polideportivo	Urtekoa Anual	2020-03-01 — 2020-03-15 01-03-2020 — 15-03-2020
Kirol ikastaroak 2.aldia Talleres deportivos 2.periodo	aldia periodo	2020-03-15 15-03-2020
Zaborbilketa 1. Seiuhilekoa Recogida de basuras 1er semestre	seiuhilekoa semestre	2020-03-10 — 2020-04-25 10-03-2020 — 25-04-2020
Ondasun Higiezinaren gaineko Zerga Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Urtekoa Anual	2020-05-15 — 2020-06-30 15-05-2020 — 30-06-2020
Zaborbilketa 2. Seiuhilekoa Recogida de basuras 2º semestre	seiuhilekoa semestre	2020-07-19 — 2020-09-25 19-07-2020 — 25-09-2020



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Udalekuak Colonias de verano	Urtekoa Anual	2020-07-01 — 2020-07-01
Jarduera Ekonimikoen gaineko Zerga Impuesto s-Actividades Económicas	Urtekoa Anual	2020-10-02 — 2020-11-10 02-10-2020 — 10-11-2020
Kultur tailerrak lehen zatia Talleres culturales primera parte	aldia periodo	2019-11-15 15/11/2019
Kultur tailerrak bigarren zatia Talleres culturales segunda parte	Aldia periodo	2020-03-15 15-03-2020

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el BOG sometiendo el expediente a información pública por periodo de 30 días, a fin de presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, el acuerdo devendrá definitivo.

SEGUNDO: Moción presentada por el grupo político de Ibarra EAJ-PNV en relación a cambio climático.

El Grupo municipal EAJ/PNV de Ibarra, propone a la corporación municipal debatir y aprobar la siguiente moción:

- 1.- El Ayuntamiento de Ibarra, declara, la situación de Emergencia Climática.
- 2.- El ayuntamiento de Ibarra, solicita al Gobierno Vasco que el Proyecto de Ley que se está tramitando en el parlamento se coordine con Eudel. Al mismo tiempo, solicita que estudie la planificación y desarrollo de políticas que hagan posible que el proceso de descarbonización, tan necesario para hacer frente a esa situación de emergencia que se declara en el proyecto de ley que ha puesto en marcha, se adelante al año 2040.
- 3.-El Ayuntamiento de Ibarra, insta al Gobierno Vasco a que adopte las medidas pertinentes para adaptarnos a los efectos que padeceremos como consecuencia del cambio climático en coordinación con los ayuntamientos y demás instituciones.
- 4.- El ayuntamiento de Ibarra, dentro de sus competencias, señala su firme compromiso de desarrollar políticas efectivas para hacer frente al cambio Climático.
- 5.- El Ayuntamiento realizará en el plazo de 8 meses un análisis previo para adaptar al municipio la ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética, siendo este un gran paso para hacer frente al cambio climático.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

6.-El Ayuntamiento de Ibarra, pondrá en marcha un plan para desarrollar los objetivos que recogerá la Ley sobre el Cambio Climático que aprobará el Parlamento. Teniendo en cuenta el diagnóstico de la situación del municipio, pondrá en marcha un proceso participativo para recoger las aportaciones de la ciudadanía.

7.- El Ayuntamiento de Ibarra, en colaboración con la ciudadanía, agentes del municipio, se compromete a garantizar los recursos tanto técnicos, como económicos necesarios para llevar adelante dicha planificación, siendo el plazo para su materialización conforme a sus capacidades.

8.-El Ayuntamiento de Ibarra, toma el compromiso de poner en marcha una campaña de información para que los ciudadanos, agentes sociales, económicos y culturales se conciencien de las consecuencias del cambio climático.

9.- El Ayuntamiento de Ibarra, informará mediante un Bando sobre esta moción a la ciudadanía.

10.- El Ayuntamiento de Ibarra, remitirá esta moción aprobada a la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Gobierno Vasco y al Ministerio español para la Transición Ecológica.

La corporación, con 10 votos a favor (Bildu y EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la moción presentada por EAJ-PNV en relación al cambio climático.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la DFG, GV y al Ministerio español para la transición ecológica.

TERCERO: Declaración institucional presentada por el grupo político EH Bildu en relación a la problemática de Cataluña.

El grupo político EH Bildu presenta la siguiente declaración institucional a fin de ser debatido y aprobado por el pleno.

Tras la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en contra de los independentistas catalanes, el ayuntamiento de Ibarra manifiesta lo siguiente:

- Esta sentencia deja en evidencia el precio impuesto a los que defendemos el derecho de autodeterminación, tomando como instrumento político el poder judicial.
- Reafirma el compromiso de todo principio democrático fundamental y muestra su solidaridad al pueblo de Cataluña, a los independentistas condenados a sus familiares y compañeros así como a todas las personas e instituciones que



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

sufren la represión política contra la democracia, guiada por el gobierno de España.

- Asume el compromiso de trabajar el derecho de autodeterminación de los pueblos a fin de que se encaminen los deseos democráticos y se respeten las decisiones.
- Reafirmamos nuestro deseo de construir nuestro futuro a partir del respeto a la libre voluntad de la ciudadanía.
- Solicitamos al estado español que deje de lado la estrategia represora que va en contra de los principios básicos de la democracia.
- Solicitamos al estado español que libere los encarcelados y anule los procesos judiciales en contra de los exiliados.

La corporación, con 10 votos a favor (Bildu y EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la moción presentada por EH Bildu en relación a la problemática de Cataluña.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo al GV y a Diputación.

Y sin más temas que tatar, cuando son las diecinueve horas y treinta y un minutos, por la presidencia se da por finalizada esta sesión, de la que yo, secretaria interina, levanto esta acta como fiel reflejo de cuanto en ella se ha debatido y acordado.